

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0060-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Lucero Saldaña Pérez.	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que	PRI.	
pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia durante una contingencia sanitaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	PROYECTO DE DECRETO	
	Artículo único. Se adiciona la fracción XXI al artículo 41, se adiciona la fracción XIV BIS al artículo 42 y se adiciona la fracción IX BIS al artículo 48, para quedar como siguen:	
ARTÍCULO 41	ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:	
I. a la XX	I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;	
	II. a XX. ()	
No tiene correlativo	XXI. Garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decrete declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales	





impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio convugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar. ARTÍCULO 42 **ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. a XIV. **I.** Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres; II. a XIII **XIV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, XIV BIS. Coordinar v dar seguimiento a las acciones v políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decrete declaratoria por autoridad competente de No tiene correlativo enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio convugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar; y **XV**. **XV.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. ARTÍCULO 48. ... **ARTÍCULO 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:





I. a IX No tiene correlativo X	I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular; II. a VIII IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; IX BIS. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decrete declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar; y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.
IAAV	TRANSITORIO. ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.